

## INFORME RADICACION MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSISAS CONTRACTUALES//ASEGURADORA SOLIDARIA//MUNICIPIO DE PALERMO//Case N° 14855

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Jue 08/08/2024 8:31

Para: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>  
CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (964 KB)

DEMANDA CONTROVERSISAS CONTRACTUALES - CONTRACTUAL PALERMO (1) (1).pdf; 1549.pdf;

Buenos días estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar que el 5 de agosto de 2024 procedimos a presentar un medio de control de controversias contractuales en defensa de los intereses de Aseguradora Solidaria.

Señores

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA (REPARTO)

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSISAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)

#### I. CALIFICACIÓN DE LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN:

La prosperidad de las pretensiones se califica como EVENTUAL, por cuanto la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 460-47-994000044789 presta cobertura material y, si bien hay discusión respecto de su cobertura temporal, esta será objeto de interpretación por parte del operador judicial. Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que el contratista incumplió con las obligaciones a las que se comprometió, teniendo en cuenta que no entregó la maquinaria y, aun cuando presentó opciones al ente territorial, estas no correspondían a las condiciones de la oferta.

Para comenzar, basta con advertir que la póliza presta cobertura material, en la medida que ampara los perjuicios ocasionados a la entidad contratante por los incumplimientos imputables al contratista e, igualmente, ampara la no inversión del anticipo. Sin embargo, es discutible su cobertura temporal, comoquiera que la póliza estuvo vigente hasta el 07 de noviembre de 2021 y el contrato terminó el 7 de diciembre de 2021, es decir, un mes después de fenecida la vigencia de la póliza. Dicha falta de cobertura se refuerza por el hecho de que, al tratarse de un contrato de compraventa, sus obligaciones son de ejecución instantánea, por lo que no podría interpretarse la inexecución de obligaciones de tracto sucesivo. Aun así, ello debe ser objeto de análisis por parte del interprete judicial.

Con relación a la responsabilidad del asegurado, se tiene que este se comprometió a adquirir cuatro (4) maquinas con las condiciones estipuladas en los estudios previos y la oferta respectiva. Sin embargo, tuvo dificultades con la importación de dicha maquinaria debido a la pandemia del COVID-19, lo cual produjo retrasos que devinieron en la finalización del contrato sin el cumplimiento efectivo de la obligación. No obstante, el contratista logró adquirir y entregar a la entidad contratante las dos retroexcavadoras objeto del contrato, en las cuales utilizó el anticipo, por lo que, a pesar de que la entidad aun no las ha recibido, es evidente que este cumplió parcialmente su obligación y la cláusula penal impuesta debió haberse proporcionado a dicho cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## II. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

En el presente caso, la cuantía se estableció en MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$1.422.582.923), siendo esta la suma pagada por la aseguradora en virtud del contrato. Así pues, en caso de que prosperen las pretensiones y se declare la nulidad de los actos administrativos, esta es la suma que se debe pagar a la compañía de seguros, debidamente indexada.

**Nota:** Case N° 14855

Estimada [@Katherine Buitrago Bustamante](#) por favor incluir en tus controles y seguimiento, para ello te comparto acta de reparto.

Muchas gracias.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**

*Abogado Senior I*

Email: [jcalvo@gha.com.co](mailto:jcalvo@gha.com.co) | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida

8/8/24, 10:59 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.